

Por el este, por el tramo de la calle Luis de Ostariz, desde su intersección con la calle Ceuta, hasta su intersección con la calle Gaspar Arenas; tomando toda la anchura de la calle, incluyendo estas intersecciones.

Por el sur, por el tramo de la calle Ceuta, desde su intersección con la calle Luis de Ostariz, hasta su intersección con la calle Capitán Arenas; tomando toda la anchura de la calle, incluyendo estas intersecciones.

Por el oeste, por el tramo de la calle Primo de Rivera, desde su intersección con la carretera de Alfonso XIII hasta su intersección con la calle Julio Verne; más el tramo de la carretera de Alfonso XIII, desde su intersección con la calle Primo de Rivera hasta su intersección con la calle Capitán Arenas; más el tramo de la calle Capitán Arenas, desde su intersección con la carretera de Alfonso XIII hasta su intersección con la calle Ceuta; tomando toda la anchura de las calles, incluyendo estas intersecciones.

Decimotercero.—Campo de tiro y maniobras de Rostrogordo:

13.1 De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se establece una zona lejana de seguridad en torno al campo de tiro y maniobras de Rostrogordo, del grupo quinto, delimitada por el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	504.291	3.908.552	10	504.021	3.907.212
2	504.060	3.908.370	11	504.136	3.907.057
3	503.896	3.908.260	12	504.146	3.906.922
4	503.902	3.908.164	13	504.152	3.906.815
5	503.991	3.908.111	14	504.268	3.906.710
6	504.036	3.907.959	15	504.611	3.906.584
7	503.976	3.907.831	16	504.835	3.906.692
8	503.975	3.907.807	17	505.142	3.906.819
9	504.004	3.907.427			

y cerrado, a su vez, por el mar Mediterráneo.

Decimocuarto.—Polvorin de Horcas Coloradas:

14.1 De conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 y 25 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad en torno al polvorin de Horcas Coloradas, del grupo tercero, delimitada por el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	504.887	3.907.687	7	504.136	3.907.057
2	504.623	3.907.810	8	504.152	3.906.815
3	504.431	3.907.773	9	504.268	3.906.710
4	504.270	3.907.694	10	504.611	3.906.584
5	504.004	3.907.427	11	504.835	3.906.692
6	504.021	3.907.212	12	504.142	3.906.819

y cerrado a su vez por el mar Mediterráneo.

Disposición adicional única.

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de las zonas de seguridad radioeléctrica mencionadas, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Las coordenadas UTM expresadas en la presente Orden están referidas al plano editado por el Servicio Geográfico Militar del año 1990.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2001.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE FOMENTO

5410 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de Segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda y Oficiales Radioelectrónico de Primera y de Segunda de la Marina Mercante.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 2061/81, de 4 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 224), sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, así como la Orden de 18 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 260), que establece la prueba de aptitud para la obtención de los mismos, esta Dirección General ha resuelto convocar exámenes para la obtención de los títulos de Capitán, Piloto de Segunda, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de Segunda y Oficiales Radioelectrónicos de Primera y de Segunda de la Marina Mercante, para el año 2001.

Las presentes pruebas de aptitud se dictan de manera transitoria, en tanto no se regule con carácter general para todas las titulaciones profesionales de la marina mercante las pruebas de idoneidad profesional, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 18), por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, así como de acuerdo con las prescripciones del Convenio STCW y la disposición final segunda, apartado c), del citado Real Decreto.

Las pruebas de aptitud y exámenes se desarrollarán de conformidad con las normas establecidas en las disposiciones vigentes y con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

Primera.—Los interesados en participar en los exámenes convocados formularán solicitud al efecto en el modelo del anexo (solicitud de admisión a pruebas y liquidación de tasas de derechos de examen), dirigido al Director General de la Marina Mercante, y la presentarán en el Registro de esta Dirección General, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid, o en las Universidades y Escuelas Superiores de la Marina Civil, recogidas expresamente en esta Resolución, donde deseen examinarse, bien directamente o bien a través de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.—A esta solicitud se acompañará:

a) Documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la disposición adicional primera del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, para la obtención de cada una de las titulaciones convocadas. Para estos efectos, el cómputo del tiempo de embarque que se establece en el mismo se realizará conforme a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los periodos de embarco podrán ser verificados por el Tribunal a través del modelo oficial de hojas de días de mar o en los asientos de la Libreta Marítima del interesado.

b) Una fotografía reciente del interesado, semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso se hará constar su nombre y apellidos.

c) Una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, que preferiblemente incluirá, en una sola cara, el anverso y reverso del mismo.

d) Justificante de pago de la tasa por derechos de examen, cuya cuantía asciende a 6.000 pesetas (36,06 euros), de acuerdo con la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en su artículo 18, párrafo siete, tarifa sexta, así como la legislación de actualización de la misma. La solicitud no será aceptada por los órganos citados en la base primera si no consta la validación de la entidad colaboradora en la recaudación tributaria y, por tanto, no se haya justificado el abono de la tasa.

e) El resto de la documentación exigida en la Orden de 18 de octubre de 1989 reguladora de este tipo de pruebas.

Tercera.—Las pruebas se realizarán dentro del año 2001 en dos convocatorias ordinarias, la primera durante el mes de mayo y, la segunda, durante el mes de noviembre, en los centros siguientes:

Para Capitanes, Jefes de Máquinas, Pilotos de Segunda y Oficiales de Máquinas de Segunda de la Marina Mercante, los exámenes se podrán

celebrar en ambas convocatorias de mayo y noviembre, en las Escuelas Superiores de la Marina Civil de Santander, Gijón, A Coruña, en la Escuela Técnica Superior de Náutica y Máquinas Navales de Bilbao, en las Facultades de Náutica de Cádiz y Barcelona, y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Para Oficiales Radioelectrónico de Primera y de Segunda de la Marina Mercante, los exámenes se podrán celebrar en la Facultad de Náutica de Cádiz y en el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 27 de abril de 2001, para la convocatoria del mes de mayo, y el día 26 de octubre de 2001 para la convocatoria del mes de noviembre del presente año.

Los Tribunales anunciarán en el tablón de anuncios de los Centros de examen las fechas y horas concretas de comienzo de cada una de las pruebas.

Quinta.—Los Tribunales juzgadores de estas pruebas tendrán la composición prevista en la normativa vigente y serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante. Los miembros de los mismos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencias, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a estos efectos, los reiterados Tribunales se incluirán en la primera categoría, para Capitanes y Jefes de Máquinas y Oficiales Radioelectrónicos de Primera de la Marina Mercante, y de segunda categoría para los restantes.

Sexta.—Los Tribunales emitirán los certificados correspondientes a quienes superen las pruebas. La superación de las pruebas no exime de la presentación de la documentación respectiva para la obtención del título profesional, incluido el citado certificado emitido por el Tribunal, así como los certificados de días de mar en modelo oficial.

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de febrero de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Sr. Presidente del Tribunal de Exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

ANEXO

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante

Apellidos:
 Nombre:
 D.N.I:
 Fecha de nacimiento:
 Domicilio (calle o plaza):, número
 Localidad: Provincia:
 Código postal: Teléfono:

Desea examinarse del título profesional de
 en

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Resolución de 23 de febrero de 2001 de la Dirección General de la Marina Mercante.

En, a de de 2001.

Documentación aportada:

- * Fotografía.
- * Fotocopia del D.N.I.
- * Resguardo ingreso derechos de examen.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones profesionales de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

5411 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 16 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

En Madrid a 13 de febrero de 2001, reunidos en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

El excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don Marcial Morales Martín como Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. don Juan Carlos Aparicio Pérez como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Excmo. Sr. D. Marcial Morales Martín, como Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 29.1.k) de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley Territorial 4/1996, de 5 noviembre, en relación con el Decreto 402/1999, de 17 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

MANIFIESTAN

Primero.—Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicha norma, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Segundo.—Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Tercero.—Que, consecuentemente, la precitada Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección